



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059-2022-MDCH/GM

Chilca, 18 de febrero del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa N° 023-2022-GDU/MDCH, del 07 de enero del 2022; el Expediente N° 49961, del 31 de enero del 2022; el Informe Técnico N° 059-2022-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 11 de febrero del 2022 e Informe Legal N° 090-2022-MDCH/GAL, del 18 de febrero del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Multa N° 023-2022-GDU/MDCH, del 07 de enero del 2022, se impuso la infracción administrativa a la Sra. DONATILA NELLY DEL RIO TOVAR, domiciliada en la Av. Leoncio Prado N° 530, por construir sin contar previamente con la licencia de edificación nueva;

Que, con Expediente N° 49961, del 31 de enero del 2022, la Sra. DONATILA NELLY DEL RIO TOVAR, identificada con D.N.I. N° 06180775 y con domicilio fiscal en la Av. Leoncio Prado N° 530, del distrito de Chilca – Huancayo, solicita la nulidad de la Resolución de Multa N° 023-2022-GDU/MDCH, del 07 de enero del 2022, para cuyo efecto acompaña: resolución de licencia de edificación, escritura pública registrada en los registros públicos y habilitación urbana;

Que, con Informe Técnico N° 059-2022-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 11 de febrero del 2022, la Bach. Ing. LUCERO YARANGA ALFARO, Técnico Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, verificado el expediente N° 49961, en donde la Sra. DONATILA NELLY DEL RIO, solicita la nulidad de la Resolución de Multa N° 023-2022-GDU/MDCH, para lo cual adjunta la Resolución de Licencia de Edificación R.G. N° 101-2019-GDU-MDCH, del 28 de mayo del 2019 y según el artículo 24° del RASA, se determina que el periodo de subsanación, es de quince (15) días hábiles a partir del siguiente día de la imposición de la notificación de la infracción administrativa, por lo que se hace necesario mencionar que, la notificación del presente caso, fue impuesta el 22 de noviembre del 2021;

Que, con Informe Legal N° 090-2022-MDCH/GAL, del 18 de febrero del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, de acuerdo al numeral 1.6, del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las normas de procedimiento, deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses, no sean afectados por las exigencias de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. De la misma manera, el artículo 11° del indicado cuerpo de leyes, establece que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217° del mismo marco normativo, señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola,





desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo numeral 218.1, del 218º, donde se precisa que, los recursos administrativos son: el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación. De igual modo, el numeral 213.1, del artículo 213º, determina que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. De igual modo, el numeral 213.2, prescribe que, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; si se tratara de un acto emitido por autoridad que no esté sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario..., y el numeral 213.3, indica que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4, del artículo 10º. Teniendo en consideración lo señalado, se debe determinar que la recurrente ha iniciado el trámite y ha obtenido la licencia de edificación antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Chilca, por lo que se recomienda declarar procedente la solicitud presentada por la recurrente, debiendo dejar sin efecto la Resolución de Multa N° 023-2022-GDU/MDCH, del 07 de enero del 2022;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de anulación de la Resolución de Multa N° 023-2022-GDU/MDCH, del 07 de enero del 2022 y notificada el 29 de enero del 2022, presentada por la Sra. DONATILA NELLY DEL RIO TOVAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. DONATILA NELLY DEL RIO TOVAR, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

